



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que se allegó en tiempo oportuno por parte del Dr. Juan Álvaro Quiceno Castañeda en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Andrés Fernando Caicedo Londoño escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. Vencido el término con que contaba el Dr. Juan Álvaro Quiceno Castañeda en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Andrés Fernando Caicedo Londoño para dar contestación a la demanda, se deja constancia que este ejerció su derecho dentro del mismo sin oponerse a hechos y pretensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 11 del mes de JULIO de esta anualidad, a la hora de las 9:00 A.M., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.

Advirtiéndole a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize: y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto para proceder a remitirles la invitación o vínculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Martha Lucia Murgueitio Gómez, Denice Villareal Cortes y Owen Carnegie Rodríguez.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-  
LITEM:**

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

**PRUEBA DE OFICIO:**

- a) Disponer la visita social de la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia de la menor HSMT inmersa en este asunto, a fin de establecer las condiciones a las que aquel se halla y quienes son los sujetos con los que tiene vínculos estrechos y quienes son garantes del goce de sus derechos.
- b) Ordenar la recepción de la declaración de la señora Carolina Pérez Rodríguez en calidad de progenitora de la menor MJCP.
- c) Ordenar la recepción de las declaraciones de los señores María elena Rodríguez de Pérez y Luis Enrique Pérez Manrique en su calidad de abuelos por vía materna de la menor.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6102632a1a3d4922168fbf32a8f0ae1a0ce653fd1f9122171cb021b15ae01843**

Documento generado en 11/03/2024 10:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**